

ANTECEDENTES

1. Acuerdo impugnado INE/CG10/2017. El 26 de enero de 2017, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del dictamen consolidado y resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2016-2017, en los Estados de Coahuila de Zaragoza, México, **Nayarit** y Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. JDC. El 20 de abril de 2017, ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Nayarit, Luis Alberto Cayeros Soto interpuso demanda de juicio ciudadano.

Litis: Determinar cuál Sala es la competencia para conocer del Juicio Ciudadano.

E
S
T
U
D
I
O

D
E

F
O
N
D
O

Del análisis de la demanda se advierte que el actor impugna el acuerdo INE/CG10/2017, por el que el Consejo General del INE aprobó el **ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del dictamen consolidado y resolución**, derivado de la revisión de los **informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes**, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2016-2017, en el **Estado de Nayarit**, entre otros.

De la lectura del escrito de demanda, se advierte que el actor impugna dicho acuerdo en su calidad de “aspirante a **candidato independiente a Regidor por la demarcación 6 del Municipio de Tepic, Nayarit**”.

Así, si la *litis* se centra en determinar lo relativo a la fecha en la cual el candidato independiente a Regidor, por la demarcación 6 del Municipio de Tepic, Nayarit debe presentar su informe de ingresos y gastos del periodo de obtención del apoyo ciudadano y, como la materia de la se relaciona con la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2016-2017 en el Estado de Nayarit, durante la etapa de precampaña y de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se considera que **la Sala competente es la Sala Regional Guadalajara**.

De ahí que se advierta que la *litis* involucra una **elección Municipal**, en específico, la de **Regidor**.

Así, el asunto se encuentra relacionado con una elección municipal en la cual un aspirante a candidato independiente a Regidor refiere que el acuerdo emitido por el Consejo General del INE, por virtud del cual se ajustan los plazos para la presentación de informes de ingresos y gastos, le depara perjuicio.

En tal virtud, se advierte que, si bien el tema se encuentra relacionado con la fiscalización, también lo es que, en el caso concreto, la materia **del presente asunto solamente está vinculada con un aspirante a candidato independiente al cargo de Regidor, por la demarcación 6, en Tepic, Nayarit**.

Al respecto, esta Sala Superior ha determinado que las cuestiones de fiscalización vinculadas con las elecciones locales, que son competencia de las respectivas Salas Regionales, por lo que, si el tema se vincula exclusivamente con la lección en Tepic, entonces corresponde a la Sala Regional Guadalajara conocer y resolver el presente asunto.

RESUELVE:

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es la competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.